**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**
**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**
**VICENTE TERÁN URIBE**
**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**
**JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**
**JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**
**PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**
**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**
**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**
**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**
**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**
**CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA**
**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**
**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**
**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**HONORABLE ASAMBLEA**:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura de ésta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El escrito materia del presente dictamen, presentado por eldiputado Roberto Ruibal Astiazarán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"En México, cada vez más niños, niñas y adolescentes, son víctimas de la pornografía infantil, un alarmante y creciente problema que las autoridades no han sido capaces de frenar.*

*O dicho en palabras de un sonorense preocupado por este tema, Luis Vázquez Tánori, ganador del programa INICIATIVA SONORA, con su propuesta denominada CANDADO A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL: "un grave fenómeno que deforma la mente humana y afecta en el desarrollo de los niños, por lo que es urgente ponerle un freno y un candado para evitar que afecte a nuevas generaciones".*

*Gravedad que se confirma con la vergonzosa posición que ocupa México a nivel internacional en cuanto a consumo y producción de pornografía infantil, tal y como lo revelan estudios recientes de las organizaciones no gubernamentales más activas en el combate a este fenómeno, mismas que ubican a México como el principal consumidor de pornografía infantil a través de Internet en Latinoamérica, y el segundo en cuanto a creación de estos materiales en el mundo.*

*La red de países para combatir la prostitución, pornografía y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes, ECPAT (por sus siglas en inglés, EndChildProstitution, ChildPornography and Trafficking of Childrenfor Sexual Purposes), posiciona a México como el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.*

*Por su parte, la Fundación Española Alia2, en un informe reciente, pone a México en el top 3 de los países con mayor intercambio de archivos con contenido*

*de pornografía infantil, luego de Estados Unidos de América y España, lo que deja a nuestro país con el deshonroso liderato en Latinoamérica, muy por encima incluso de Colombia, Uruguay, Argentina, Brasil, Venezuela y Perú.*

*En su investigación, la Fundación Alia2 detectó 421 mil 368 archivos con contenidos pedófilos que fueron intercambiados a través de internet en los cinco continentes en un periodo de nueve meses. De este total, los tres países con mayor número de intercambios de estos materiales fueron los siguientes:*

- *86 mil 767 tuvieron su origen o destino en EE.UU.*
- *47 mil 772, en España.*
- *31 mil 433 en México.*

*De acuerdo a lo anterior, esta terna de naciones en conjunto, acumulan 8 de cada 10 archivos con imágenes clasificadas como pornografía infantil.*

*Otro dato más que muestra la gravedad del problema en México es el revelado por las propias autoridades federales de seguridad y educativas, quienes afirman que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de Internet, ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y amenazas.*

*No obstante, el problema de la pornografía infantil a través de la red podría ser mucho mayor a lo que reconocen las autoridades, pues de acuerdo a especialistas, el 50% de los delitos informáticos que se cometen en México se relacionan con pornografía de menores de edad.*

*Desde el punto de vista de las víctimas, los datos disponibles son inconclusos, pero, en cualquier caso, más que alarmantes. Según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF, por sus siglas en inglés), se estima que entre 16 mil y 20 mil menores de edad son víctimas de explotación sexual en México, cifra que la ECPAT ubica entre 5 mil y 80 mil casos en tan sólo algunas de las principales ciudades o municipios del país.*

*Pero este es sólo un porcentaje reducido, aunque sí el más vulnerable de todos, del número potencial de víctimas de pornografía infantil, toda vez que de los 32 millones 800 mil usuarios de Internet que reconoce el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 36% son menores de 18 años, esto es, poco más de 11 millones 800 mil mexicanos.*

*Y estos jóvenes están expuestos a un total de 4.2 millones de portales de Internet con contenidos pornográficos, de los cuales más de 100 mil se dedican exclusivamente a la pornografía infantil, mismos que agregan 20 mil imágenes nuevas cada semana.*

*Por otro lado, los números muestran que cada uno de estos menores internautas recibe en promedio de 4.5 correos electrónicos no solicitados por día con contenido inapropiado para menores.*

*Estudios internacionales confirman además que el promedio de edad en la que un menor queda expuesto a la pornografía en línea es de 11 años; y un total de 9 de cada 10 cibernautas de entre 8 y 16 años han visto pornografía en Internet alguna vez, muchos de ellos engañados con nombres de dibujos animados o personajes de televisión preferidos por los menores.*

*Ahora bien, desde el punto de vista de los victimarios, que son tanto los que incitan y producen los materiales pornográficos, como quienes los consumen, sea esporádica o frecuentemente, nuestro país - como se mencionó anteriormente - ocupa un vergonzoso primer lugar en América Latina en consumo y un segundo lugar a nivel mundial en producción de estos reprobables materiales.*

*Adicionalmente, nos ubicamos en el séptimo lugar dentro de los países cuyos cibernautas buscan más el concepto "XXX" en motores de búsqueda como google, con 11 millones 100 mil menciones mensuales, en tanto que las veces que los mexicanos usan la palabra "sexo" en google, equivale al 9% de las búsquedas totales en idioma español, con 9 millones 140 mil repeticiones mensuales.*

*No obstante lo anterior, el número de detenciones a pedófilos reflejado en prensa es minúsculo. Una búsqueda en el subsitio de noticias de google de los conceptos "pornografía infantil + cárcel" o "detienen + pornografía infantil" o "encarcelan + pornografía infantil" o "detenidos + pornografía infantil", de enero del 2011 al 31 de octubre del 2011, arrojó tan sólo 13 notas periodísticas, de las cuales 2 son de otros países distintos a México.*

*Esto a pesar de un movimiento importante en la República Mexicana para contemplar la pornografía infantil como un delito independiente, aunque tal vez accesorio, al de trata de personas, corrupción de menores y tráfico de personas.*

*Así, el 28 de marzo del 2007 entró en vigor una reforma al Código Penal Federal para incluir el tipo penal de pornografía infantil.*

*Y en el caso de Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha el 7 de abril del 2008, se reformó el Código Penal local, para tipificar el delito de pornografía infantil.*

*Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en la materia, las sentencias por pornografía infantil siguen siendo reducidas. Aún se califican como "históricas", o van acompañadas de frases como "la primer sentencia que se dicta por el delito de pornografía infantil en el Estado", o "el segundo caso de pornografía infantil que se castiga con cárcel en la entidad".*

*Por ello, organismos internacionales han emitido una serie de recomendaciones a los países para abatir esta problemática desde la raíz, esto es, desde la perspectiva de la protección de los niños, niñas y adolescentes en la red.*

*Es así como en julio del 2009, un grupo de países de habla hispana, entre los que destacan México, Ecuador, Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Uruguay y España, firmaron el "Memorándum sobre la Protección de Datos Personales y la Vida Privada en las Redes Sociales en Internet, en Particular de Niños, Niñas y Adolescentes" referido también como Memorándum de Montevideo, el cual se sustenta en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.*

*Este documento, presentado en nuestro país por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en diciembre del 2009, contiene una serie de recomendaciones dirigidas a organismos gubernamentales, a legisladores, a jueces, pero también a la sociedad y a la industria de las redes sociales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajen a favor de la protección de los menores y de sus datos.*

*Y uno de los apartados del señalado Memorándum aborda específicamente lo relacionado con las disposiciones que deben incluir en las legislaciones de los países para este fin, en los términos siguientes:*

*"El marco legal que regula la Sociedad de la Información y Conocimiento en la región —en particular Internet y las redes sociales digitales— avanza lentamente en comparación con el desarrollo de nuevas aplicaciones y contenidos, tiene una serie de vacíos y contiene tensiones importantes en los valores que le inspira y en la forma de proteger los distintos derechos. No obstante existe algún nivel de consenso en que existen suficientes principios fundamentales y constitucionales para iluminar las decisiones que se tomen en la materia.*

*La creación, reforma o armonización normativa deben hacerse tomando como consideración primordial el interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente debe considerarse lo siguiente:*

*"7. Debe asegurarse que cualquier acción u omisión contra una niña, niño o adolescente considerado ilegal en el mundo real tenga el mismo tratamiento en el mundo virtual, siempre garantizando su bienestar y la protección integral a sus derechos.*

*9. Debe desarrollarse una adecuada* ***regulación para el funcionamiento de los centros de acceso a Internet*** *(públicos o privados) que puede incluir, por ejemplo, la obligación de utilizar* ***mensajes de advertencia, filtros de contenido, accesibilidad*** *para las niñas, niños y adolescentes, etc."*

*En este sentido, es indispensable adecuar la normatividad vigente en Sonora para impedir el abuso de los menores a través de Internet, estableciendo la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, durante sus momentos de navegación en Internet, esto, mediante reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a efecto de imponer el deber a los gobiernos de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación.*

*En el caso particular de* ***la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*** *propongo, por una parte, la modificación de la fracción II de artículo 11, para incluir la pornografía como una de las conductas que más afectan a los menores y, por otro lado, se plantea la adición de una fracción IV al mismo artículo 11, para establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales la adopción de medidas para evitar la solicitud por parte de terceros, a través de cualquier medio, de material visual o sonoro con contenido sexual o erótico de menores de edad.*

*Es de resaltarse que, a diferencia del delito de pornografía infantil contemplado en la legislación penal sonorense, la reforma que propongo establece una medida preventiva tendiente a impedir la iniciación de la conducta delictiva, como sería el proteger al menor desde el momento mismo en el que un tercero interactúa con él, a través de cualquier medio, para solicitarle y obtener del mismo una imagen que pudiera posteriormente exhibirse a través de Internet o por algún otro medio moderno de comunicación.*

*De igual forma, la modificación legal arriba presentada incluye dentro del catálogo de conductas lesivas a la integridad de los menores que merece protección especial del Estado, a la pornografía infantil, junto con la explotación, la trata de personas y la corrupción de menores.*

*A tono con lo anterior, se plantea la adición de un artículo 39 Bis a la Ley protectora de menores señalada, para establecer el deber estatal de contar con los sistemas adecuados para que los equipos de cómputo que utilizan los menores en las escuelas oficiales no tengan acceso a sitios con contenido sexual no educativo; de igual forma, que dichos candados impidan que cualquier tercero pueda entrar en contacto con el menor en las computadoras de los centros escolares públicos para incitarlo a cometer conductas que dañen su integridad.*

*En materia de la* ***Ley de Educación del Estado de Sonora****, se propone armonizar su contenido a lo previsto en el Memorándum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, de niños, niñas y adolescentes, en el entendido de que la información y la educación son las mejores formas de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes de ser víctimas de conductas como las antes mencionadas, por lo que se pretende adicionar una fracción XIII al artículo 13 de la citada Ley educativa para incluir dentro de las finalidades de la educación la de promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.*

*Por último, se estima necesario reformar el primer párrafo del artículo 6º de la* ***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal****, para obligar a todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las instancias y poderes que aplican esta Ley en sus contrataciones gubernamentales, a contemplar en sus compras de equipo de cómputo, la adquisición de las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.*

*En suma, no debe perderse de vista que el interés superior de los menores amerita iniciativas como la que hoy propongo, la cual, de aprobarse, convertiría a Sonora en el primer Estado en el país en legislar para que se obligue al gobierno y a las oficinas y centros públicos bajo su operación, a implementar una serie de soluciones tecnológicas que impidan navegar tanto a los menores como a los mayores en sitios con contenido pornográfico.*

*Pero además, seríamos los primeros en incluir, como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes*

*sociales, lo que pondría a nuestro Estado a la vanguardia nacional e internacional en esta materia.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa y escritoen estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA**.- Se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas (por ejemplo en ficción) o incluso sonoras. El acceso a contenidos pornográficos en general ha evolucionado los distintos medios; literatura, fotografía, video, cine, DVD, dibujos de animación y en los últimos años Internet. Internet ha permitido detectar y perseguir a productores y distribuidores de contenidos ilegales que durante décadas habían operado impunemente, pero también ha facilitado enormemente el acceso a este tipo de pornografía.

En los últimos años, la población general ha tenido un mayor acceso a la pornografía debido al crecimiento de Internet, aunado al creciente número de noticias en los diarios sobre escándalos relacionados con el descubrimiento de redes de pornografía infantil y pederastia en internet, se ha producido una alarma en ciertos sectores de la población y preocupación respecto a la seguridad y riesgos de los menores de edad cuando navegan por internet.

La difusión de pornografía infantil a través de Internet, un delito tipificado dentro de las leyes de casi todos los países del mundo, está suponiendo uno de los mayores problemas de esta era global donde la información está, poco más y poco menos, al alcance de cualquiera. Lo que antes era un mercado marcadamente secreto y de unos pocos, ahora ha ido creciendo a niveles insospechados gracias a los programas que facilitan el intercambio de archivos y, sobre todo, debido al -relativo- anonimato que la red otorga a los usuarios. La pornografía infantil, en una de sus definiciones más aceptadas, está

tipificada por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de los genitales de un niño con fines primordialmente sexuales". Desde que Internet es una realidad en todas partes del mundo, lo que antes era un "secreto a voces" o el mercado de unos pocos, se ha ido convirtiendo en un verdadero problema. Y es que ahora con tan sólo un par de clicks y la información correcta, cualquiera puede tener acceso a este material. A pesar de las intensas campañas de concientización, el uso de pornografía infantil -gracias a Internet- ha ido creciendo a niveles desmesurados, llegando a existir en la actualidad zonas virtuales donde existe la posibilidad de acceder a dicho material.

Así como puede establecerse el perfil de los consumidores de este tipo de material, se ha logrado tipificar a los niños que se ven implicados para tales fines. No es ninguna casualidad que, generalmente, provengan de países con muchísimas dificultades económicas. Mientras que en un principio la gran mayoría de pornografía infantil que proliferaba por la red tenía por objeto a niños del sudeste asiático, ahora se ha ampliado a los países de Europa del este y de gran parte de Latinoamérica.

Muchas veces, los niños son engañados a cambio de dinero o regalos y, otras tantas, son cedidos por sus propios padres mediante el pago de una determinada cantidad. Si bien saben de qué están siendo objeto, no pueden explicarlo o no logran identificarlo completamente. Aunque la participación en este tipo de sucesos puede llegar a marcarlos de por vida y tener una grave incidencia en la formación de su identidad posterior. Al fin y al cabo son solo niños.

No es de extrañar tampoco que quienes quieren situar un sitio web referido a la pornografía infantil escojan servidores de países donde la legislación aún no se ha expedido con claridad acerca del tema.

La vida de los niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no sólo como consecuencia de los abusos sufridos por esos niños, sino también por el registro permanente que queda como consecuencia de esa explotación. Una vez que la explotación sexual tiene lugar, el perpretador de esa violación sexual puede documentar esas violaciones en película o en video. Dicha documentación puede convertirse entonces en una permanente "amenaza" para chantajear al niño por el resto de su vida y obligarlo así a someterse a continuar con ese tipo de relación y mantenerla en secreto. Más aún, esas imágenes documentadas también hacen posible que los violadores de niños "vuelvan a disfrutar interminablemente" sus fantasía sexuales.

Cada vez existe una mayor cantidad de violadores de niños que utilizan la tecnología de la computación para organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de pornografía infantil. Las imágenes ilegales de niños, personalmente manufacturadas, tienen un valor especial en la Internet y a menudo dichos violadores se dedican a intercambiar imágenes de sus propias "proezas sexuales". Cuando esas imágenes llegan al espacio cibernético, ya es muy tarde para retraerlas y pueden continuar circulando para siempre, condenando así al niño a ser víctima perenne de imágenes que pueden ser vistas una y otra vez.

La Internet ha creado un nuevo mundo de información y comunicación para cualquiera que pueda tener acceso a esos servicios electrónicos. Aun cuando esta nueva tecnología ofrece oportunidades inigualables de enseñanza tanto para niños como para adultos, acerca del universo en el que vivimos, también cuenta con la enorme desventaja de imprimir inconmensurables consecuencias como resultado de la explotación sexual infantil, especialmente a través de la distribución de imágenes de explotación sexual de los niños. El desarrollo, el acceso cada vez mayor y el uso de la tecnología de computación en el hogar, ha revolucionado la distribución de este tipo de

imágenes, aumentando la disponibilidad y facilidad de posesión y de diseminación, disminuyendo al mismo tiempo el costo de producción y distribución, especialmente a través de las fronteras internacionales.

No hay país que sea inmune a este tipo de explotación sexual infantil y se hace evidente que será necesario concertar un esfuerzo organizado por parte de los gobiernos, de las fuerzas policiales y de la sociedad civil, para asegurar que los niños del mundo puedan ser protegidos. Siendo el motivo por el cual el proyecto de iniciativa en estudio propone la creación de un modelo legislativo que confronte los perniciosos efectos causados por la pornografía infantil.

En un comunicado social de la LXII del Senado de la República, de fecha 18 de Abril de 2013 se manifiesta que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en el intercambio de archivos digitales de contenido pornográfico infantil, el segundo en producción de pornografía infantil, tercero en trata de personas con fines sexuales y el puesto número uno en el continente americano en turismo sexual infantil. Ante tal situación, el Pleno de la Cámara de Senadores demandó al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Mexicano de la Juventud, analizar la problemática del denominado “sexting”, de la pornografía infantil y la trata de personas. A su vez, solicitó que diseñen una política pública integral, coordinada transversalmente con las autoridades estatales y municipales, que salvaguarde e impulse el desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes. En ese sentido y considerando que México no cuenta con políticas públicas ni marcos institucionales que permitan regular los contenidos ilícitos en las nuevas tecnologías de la comunicación, los senadores consideraron de gran importancia que instituciones como la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, empiecen a tomar acciones y previsiones al respecto.

Ante esta tesitura es importante señalar que resulta conveniente en nuestros tiempos regular en diversas legislaciones en nuestra entidad como lo son la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, con la única finalidad de erradicar la problemática que nos aqueja, impidiendo así su dañino crecimiento.

**QUINTA.-** Debemos señalar que del escrito presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; advirtiéndose de la misma el objetivo de adecuar la normatividad vigente en Sonora para impedir el abuso de los menores a través de Internet, estableciendo la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, durante sus momentos de navegación en Internet, esto, mediante reformas y adiciones que imponen el deber, al gobierno estatal, de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación, según lo expone.

Así, encontramos que México suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año citado, y ratificado por el Ejecutivo el 10 de agosto de 1990, cuya observancia es obligatoria por expresa disposición del artículo 133 de la Constitución General de la

República, y de cuyos artículos 2, 3, 9, 12, 19, 20, 21 y 27 se desprende que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, así como la importancia fundamental que tiene el menor de crecer bajo el amparo y responsabilidad de los padres, particularmente rodeado de afecto, seguridad moral y material; además, en dicha Convención se proclama el derecho del niño a recibir la oportuna y debida educación, dado que el interés del niño resulta un principio rector en quienes tienen la responsabilidad de su educación y alimentación.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"; de esta forma, se busca establecerlo desde el texto constitucional, estimando que será más viable combatir la venta y explotación de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas y la trata de niños.

La pornografía infantil, en una de sus definiciones más aceptadas, está tipificada por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de los genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

De lo anterior, podemos advertir que lo que hoy solemos llamar "interés superior de la niñez" es, en sí mismo, un principio rector que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

De acuerdo con el “Informe global de monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, elaborado por Ecpat Internacional, México es el segundo país en el mundo con mayor producción de pornografía infantil. Según el informe, la gravedad de este problema radica en que aumenta porque no hay leyes que sancionen la tenencia o posesión de este tipo de material, mucho menos la prevengan.

Combatir la pornografía infantil tanto en nuestra entidad, así como a nivel nacional y en el extranjero es una tarea compleja y la armonización de las leyes para combatirla es una herramienta fundamental para un eficiente enfoque de este creciente fenómeno internacional. Tan sólo combinando nuestros esfuerzos podremos llegar a ser capaces deasegurar un futuro más feliz para nuestros hijos.

De aprobarse la propuesta contenida en este dictamen, nuestra entidad sería de los primeros en incluir, como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, lo que pondría a nuestro Estado a la vanguardia nacional e internacional en esta materia.

Por ello, resulta idóneo imponer el deber a los gobiernos de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de incluir como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, evitando así, la práctica y difusión de tan reprobable acción conocida como pornografía infantil.

En razón de lo anterior, quienes integramos estas Comisiones nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión, pues se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de protección infantil, específicamente con el delicado pero combatible tema de la pornografía infantil, previniendo y concientizando así su bienestar desde el núcleo familiar, social y económico, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE EDUCACIÓN, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Se reforma la fracción II del artículo 11 y se adiciona una fracción IV al artículo 11, así como un artículo 39 BIS, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** …

I.- …

II.- La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro, la pornografía, la corrupción de menores y la trata;

III.- …

IV.- Las solicitudes en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, de imágenes o sonidos propios o de terceros menores de edad, con contenido sexual o erótico, explícito o no, reales o simuladas.

**ARTÍCULO 39 BIS.-** El Gobierno del Estado garantizará que los equipos de cómputo que utilicen niñas, niños y adolescentes en centros educativos oficiales y cualquier oficina pública, cuenten con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo, así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en las oficinas públicas existan las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a los contenidos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 13, una fracción XI Bis al artículo 19 y una fracción III Bis al artículo 47, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 13.-** …

I a XII.- …

XIV Bis.- Promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.

**ARTÍCULO 19.-** …

I a la XI. …

XI Bis. Vigilar que en las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los equipos de cómputo que utilicen los estudiantes de educación básica, cuenten con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo, así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales;

XII a la XVIII. …

**ARTÍCULO 47.-** …

I a la III. …

III Bis. Contar con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo en los equipos de cómputo que utilicen estudiantes de educación básica; así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales;

IV a la VI. …

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 6o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 6o.-** Las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de computación, relacionados con el Sistema Estatal de Información, serán establecidos por la Secretaría, sujetándose la formalización de estas operaciones, a lo previsto por el presente ordenamiento y a las disposiciones que deriven de éste. Dentro de las especificaciones técnicas, deberán incluirse las relacionadas a las soluciones tecnológicas tendientes a impedir el acceso de cualquier persona, a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.

…

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal incluirá en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014, recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**
Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2013.

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**